

# PERSPECTIVAS PARA LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y DEBATES JURÍDICOS RELEVANTES

ZULMA MARLENE LARA CEBALLOS

**RESUMEN:** Los debates sobre la protección jurídica de los derechos de los animales surgen desde el intento de su conceptualización, debido a que estos no pueden ser vistos de la forma en la que entendemos los derechos humanos. Dadas las diversas dificultades de estos derechos, su alcance parece estar limitado a garantizar el bienestar animal básico y evitar el sufrimiento innecesario. El objeto de este artículo es presentar una propuesta para entender los derechos de los animales frente a los desafíos de la realidad legal y cultural, y exponer algunos casos relevantes que discuten aspectos novedosos sobre derecho animal.

**Palabras clave:** Derechos de los animales, debates jurídicos, ética jurídica, protección animal, derecho ambiental.

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN. 1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. 1.1. Protecciones humanas. 1.2. Términos intermedios. 1.3- Derechos inherentes a los animales. 1.4 Propuesta de concepto. 2. CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. 2.1. No son generalizables: especismo. 2.2 No son universales: aspectos culturales. i. Animales sagrados en la India. ii. Fetos de llama para rituales en Perú. 2.3. Progresividad. 2.4. Dependencia. 2.5. Alcance limitado. 3. CASOS RELEVANTES: DILEMAS JURÍDICOS Y CAMBIOS SOCIALES. i. *Sea World y la Orca Tilikum* (2013): Animales marinos en cautiverio. ii. *Mono Naruto* (2011): Derechos de autor y propiedad intelectual. iii. *Prohibición de Circo con Animales en México* (2015). iv. *Habeas Corpus para Chimpancés* (2014 y 2015): Estatus legal de no humanos. v. *El hipopótamo del Rancho Dolores* (2019). vi. *Caso Fiesta Taurina y los gallos de pelea* (2022). vii. *Elefanta Ely en México* (2023). 4. REFLEXIONES FINALES. 5. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CITADAS.

## INTRODUCCIÓN

Si bien con el tiempo se han reconocido protecciones a los animales contra el maltrato, la caza o a ser utilizados para fines del entretenimiento humano, lo cierto es que los animales quedaron excluidos de los regímenes de los Estado Modernos y no se les han reconocido derechos inherentes<sup>1</sup>. Así, por ejemplo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se reconocen derechos a otras especies, pues únicamente se advierte en el quinto párrafo del artículo 4º, el derecho de las personas a un medio

---

1 Linares Salgado, Jorge E. Los filósofos ante los animales: *Zoopolis, la teoría política de los derechos de los animales de Donaldson y Kymlicka*. Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1º ed. Octubre 2021. p. 163

ambiente sano para su desarrollo y bienestar<sup>2</sup>. Aunque ello pueda implicar protecciones legales a los animales y el ecosistema, eso no significa que les hayan sido otorgados o reconocidos derechos.

Hablar sobre los derechos de los animales supone diversas dificultades y genera cuestionamientos sobre su naturaleza y también sobre sus formas de protección. Las problemáticas parten desde su conceptualización porque no sabemos de qué hablamos cuando hablamos de los derechos de los animales.

Además, las características propias de los animales, como la falta de voluntad autónoma, limitan sus posibilidades de ejercicio de los derechos, por lo que es complejo establecer las garantías necesarias para su cumplimiento y respeto. Derivado de ello, incluso se cuestiona si las protecciones jurídicas a estos sujetos pueden llamarse derechos.

Por esas diversas razones, resulta complejo establecer alguna clasificación jurídica de estos derechos en la concepción tradicional del derecho. En este artículo se analizan algunas perspectivas para la conceptualización de los derechos de los animales con una propuesta para poder entenderlos en nuestra realidad legal y cultural, así como diversos casos relevantes a nivel global que plantean dilemas ético-jurídicos en este tema.

## 1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, inherentes a todas las personas por el simple hecho de serlo<sup>3</sup>. Hemos concluido que estos derechos no se crean, solo se reconocen<sup>4</sup>, y de esa forma se encuentran reconocidos dentro del orden jurídico nacional e internacional para poder garantizarlos. Los derechos de los animales, en cambio, se han fundamentado en argumentos basados en la empatía y la consideración del sufrimiento que pueden experimentar algunas especies.

La problemática de los derechos de los animales parte desde su conceptualización porque los derechos se han concebido en el contexto humano, siempre vinculados a la capacidad de las personas para ejercer y defender esos derechos. El derecho animal puede entenderse desde distintas perspectivas.

---

2 Artículo 4. [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. [...]

3 Véase ¿Qué son los derechos humanos? Comisión Nacional de Derechos Humanos. Consultado en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

4 Olvera Rangel, Sergio Charbel. El reconocimiento de derechos humanos y el otorgamiento de garantías en el constitucionalismo mexicano. Revista de investigaciones jurídicas. Año 45. México 2021. Núm. 45, p. 419.

## 1.1. Protecciones humanas

Descartes rechazaba, como lo hace algún grupo de personas, que los animales tengan sensaciones o pasiones —como nosotros— y negó la existencia del pensamiento animal o que posean una mente<sup>5</sup>. Bajo esa forma de pensamiento se buscó justificar que las personas puedan utilizar a los animales de la forma en que les sea conveniente. Sin embargo, para la mayoría de las personas, incluyendo a las personas más críticas de los movimientos por los derechos de los animales, esta postura es inaceptable<sup>6</sup>.

Casi todas las personas consideran que los seres humanos, por lo menos, no tenemos derecho a torturar o a tratar cruelmente a los animales. En ese sentido, muchos animales ya cuentan con protecciones legales en los ordenamientos jurídicos. La cuestión a debate es si sería válido llamarles derechos.

Bajo esta primer perspectiva, el término “derechos” podría no ser aplicable debido a que únicamente se consideran las protecciones que reciben los animales como extensiones de las consideraciones éticas y legales humanas. Antes que derechos, se trata de mínimas concesiones derivadas de nuestra empatía ante el reconocimiento de su capacidad para sentir dolor, pero además tienen la función de evitar que se repliquen actos de violencia que lleguen a afectar a las personas o el orden público.

## 1.2. Términos intermedios

Algunas personas prefieren términos intermedios como el de *bienestar animal* o *protección animal* para describir las consideraciones éticas y legales relacionadas con los animales<sup>7</sup>. Bajo esta perspectiva no solo se considera que los animales no deben ser torturados, sino que se debe garantizar que sean tratados con respeto y consideración, pero sin aplicar el concepto de derecho de manera directa.

Estos términos buscan equilibrar el trato ético de los animales con consenso de las diferencias cognitivas que existen entre humanos y animales, y entre especies de animales. Una de las diferencias más comúnmente reconocidas entre los seres humanos y los animales es la autoconsciencia con la que cuentan las personas, entendida como la capacidad de reconocer nuestros propios sentimientos, pensamientos y comportamientos, así como comprender cómo están relacionados<sup>8</sup>. Lo anterior ha sido, en esencia, la base del especismo, que consiste básicamente en la discriminación por especie.

---

5 García Rodríguez, Sergio. Descartes y el pensamiento animal: acciones exteriores vs. acciones interiores. Daimon. Revista Internacional de Filosofía, n° 79, 2020. pp. 161-163

6 Sustein, Cass R and Nussbaum, Martha C. *Animal Rights. Current Debates and New Directions (English Edition)*. Oxford University Press. Abril 2004. p. 6

7 Véase, Ibidem. p. 5

8 Centro de Estudios de Psicología. Autoconsciencia: en qué consiste y cómo trabajarla. Enero 2023. Consultado en: <https://cepsicologia.com/autoconsciencia/#:~:text=La%20autoconsciencia%20es%20la%20capacidad,que%20tenemos%20en%20ciertas%20situaciones>.

Los derechos están tradicionalmente vinculados a la capacidad de entender y ejercer responsabilidades, algo que se considera limitado o inexistente en los animales. Por ende, estos términos intermedios proponen extender la legislación en favor del bienestar de los otros seres sintientes pero, como aquellos no tienen ni la capacidad de asumir responsabilidades éticas y legales, no calificarían para tener derechos en el sentido en que se otorgan a los seres humanos.

### 1.3- Derechos inherentes a los animales

Los animales del mundo existen por su propia razón  
—Alice Walker

Uno de los puntos de discusión más fundamentales es si los animales poseen derechos inherentes a su condición de seres vivos.

La capacidad cognitiva, de autoconciencia y de raciocinio de los seres humanos es relevante para el reconocimiento de los derechos humanos, sin embargo, hay personas con discapacidades que afectan todas estas características humanas que no están excluidas de tener estos derechos<sup>9</sup>. Es decir, esos aspectos son relevantes pero no una condición necesaria para reconocer derechos y otorgar garantías de protección a todos los seres humanos.

En ese sentido, resulta relevante lo que plantea Jeremy Bentham sobre el dolor animal: La pregunta no es ¿pueden razonar? ni ¿pueden hablar?, sino ¿Pueden sufrir?<sup>10</sup>. De esta forma podemos concluir que los animales por su mera existencia deben obtener de los seres humanos, por lo menos, el respeto de su vida en bienestar.

### 1.4 Propuesta de concepto

El término de derechos de los animales es viable. La razón para hablar sobre derechos es resaltar la importancia de las protecciones éticas y legales que requieren establecerse en favor de los animales. Sin embargo, estos no pueden entenderse de la manera en que concebimos los derechos humanos y sus garantías.

El derecho animal, visto en áreas del derecho tradicional, puede impactar en cuestiones del derecho civil, mercantil, penal, administrativo y del medio ambiente, entre

---

9 Otro ejemplo es el tema del aborto, que ha generado un amplio debate en torno a dos posturas, pero lo que no está a discusión es que el producto de la gestación todavía no cuenta con ninguna de esas capacidades; sin desconocer que eventualmente, con el desarrollo, las podrá tener.

10 Weltman, Daniel. "Can They Suffer?": Bentham on our Obligations to Animals. 1000-Word Philosophy. Marzo 2022. Consultado en: [https://1000wordphilosophy.com/2022/03/18/bentham-on-animals/#:~:text=English%20philosopher%20Jeremy%20Bentham%20\(1748,of%20animals'%20pain%20and%20suffering.](https://1000wordphilosophy.com/2022/03/18/bentham-on-animals/#:~:text=English%20philosopher%20Jeremy%20Bentham%20(1748,of%20animals'%20pain%20and%20suffering.) [la traducción de la frase es propia]

otros. Las relaciones entre humanos y animales se generan en todos los ámbitos de la vida cotidiana, lo cual evidencia que la necesidad de pensar más en este derecho.

Una propuesta conceptual es la que formula Sonia S. Waisman, quien señala que el “Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza —legal, social o biológica— de los no humanos es un factor de relevancia”<sup>11</sup>. Sin embargo, este concepto se refiere más a la rama del conocimiento y no en lo sustancial, a los derechos de los animales.

Al hablar de derecho de los animales, se propone entenderlo como el conjunto de normas jurídicas que regulan las protecciones del bienestar animal, cuyo objetivo es generar el menor sufrimiento posible a las especies no humanas. Estos derechos se caracterizan por no ser generalizables ni universales, pero sí son progresivos y dependientes de los seres humanos, por lo que implican obligaciones a todas las personas y al Estado respecto de ellos. La propuesta se explica con los siguientes apartados de este artículo.

## 2. CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Las características siguientes pretenden ser vistas desde una base objetiva de la realidad legal y cultural de las sociedades humanas que se encuentran reguladas bajo sistemas jurídicos innegablemente antropocentristas.

### 2.1. No son generalizables: especismo

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; todas las personas tenemos los mismos derechos, sin discriminación<sup>12</sup>. Cuando hablamos de derechos de los animales, es difícil encontrar un común denominador para todos ellos, por lo que las normas de protección animal no son generalizables a todas las especies.

Las diferencias han sido claras, para nosotros, entre humanos y animales<sup>13</sup>. Sin embargo, dentro del gran mundo de las especies animales existen rasgos muy diferentes de unos a otros, lo cual dificulta pensar en derechos generalizables a todos ellos. Una de las características distintivas de la existencia animal es precisamente su diversidad y la especificidad de sus requisitos, habilidades y necesidades en entornos ecológicos muy particulares<sup>14</sup>. Si intentamos encontrar un común denominador en todas las especies,

---

11 S. Waisman, Sonia et al. (2014): *Animal Law. Cases and Materials*, 5ª edición (North Carolina, Carolina Academic Press). p. 9

12 Op. cit. Nota 3.

13 Como se señala en el apartado 1.2 *Terminos Intermedios*.

14 Rogers, Lesly J. y Kaplan Gisela. *All animals are not equal*. En op. cit. Sustain, Cass R and Nussbaum, Martha C. *Animal Rights*. p. 175.

parece que inevitablemente nos topamos con el problema de decidir qué especies se incluirán en las nuevas prácticas legislativas.

Lesly J. Rogers y Gisela Kaplan en su ensayo *All animals are not equal: The interface between scientific knowledge and Legislation for animal rights*, explican diversos test que se han realizado a ciertas especies animales para evaluar su capacidad de autoconciencia, inteligencia, memoria, la habilidad de planear el futuro y la comunicación<sup>15</sup>. Los aspectos de la memoria y la habilidad para planear el futuro, por ejemplo, son relevantes porque en la medida en la que algunas especies puedan tener estas capacidades también reside la importancia de reconocerles ciertos derechos; si cierta especie olvida particularidades de su entorno en un lapso de 7 días, o no logra recordar de cuál árbol comió el día anterior, entonces ¿sería cruel tener a esa especie en un espacio limitado que se puede recorrer en ese tiempo y volver a ser algo novedoso?

Además, como regla general, los humanos hemos considerado a los animales que se parecen más a nosotros como más inteligentes que otros animales, pero esa visión no reconoce que cada especie ha desarrollado una inteligencia distinta adaptada al ambiente en el que se desarrolla<sup>16</sup>. Por otro lado, no podemos ignorar que desde la visión humana, los animales también se clasifican de acuerdo con la funcionalidad que tienen para el ser humano. Por ejemplo, hay un consenso general de que los animales salvajes deben permanecer en su hábitat natural y en espacios libres, mientras que nos parece correcto tener a los animales domésticos en nuestras casas como mascotas y a los animales para consumo en granjas.

Incluso las teorías de los derechos de los animales a las que han contribuido autores como Peter Singer, Martha C. Nussbaum, o Tom Regan<sup>17</sup>, argumentando por los derechos fundamentales a la vida libertad del desarrollo de los animales, persiste la problemática de instituir escalas de consideración y prioridades para la atención de cada especie, en función de las condiciones de su existencia así como su relación con los seres humanos<sup>18</sup>.

Por lo anterior, una característica de lo que entenderemos como derechos de los animales es que las normas en esa materia no pueden ser generalizables a todas las especies. El único común denominador para la mayoría de las especies<sup>19</sup> es el concepto que

---

15 Ibidem. pp. 176 a 196

16 Ibid.

17 Singer, P. en sus libros: *Animal Liberation*, (1975), (1999); *The Ethics of What we eat*, (2006); *Animal Liberation Now*, (2023). Sunstein, Cass R. y Martha C. Nussbaum en *Animal Rights: Current Debates and New Directions (English Edition)*, (2004). Tom Regan en *A case for animal rights* (1986).

18 Op. cit. Nota 1. p. 171

19 Hay literatura que debate sobre los peces como seres sintientes y se ha cuestionado si se puede hablar de otorgar *bienestar* a esta especie; Véase: Tort, LLuis. Bienestar animal en peces: La controversia alrededor de los peces como seres sintientes. Aportaciones de la biología. dA. Derecho Animal (*Forum of Animal Law Studies*) 2019, vol. 10/4. pp.60-66.

Disponible en: [https://ddd.uab.cat/pub/da/da\\_a2019v10n4/da\\_a2019v10n4p60.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2019v10n4/da_a2019v10n4p60.pdf)

sustenta Jeremy Bentham sobre el dolor, que ha remarcado con la frase que mencionamos anteriormente: La pregunta no es ¿pueden razonar? ni ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir?<sup>20</sup>.

## 2.2 No son universales: aspectos culturales

La universalidad es uno de los principios más importantes codificados en el derecho internacional en materia de derechos humanos<sup>21</sup>, que implica que todos los seres humanos cuentan con ellos más allá de su propia cultura, religión o incluso si se encuentran en territorios con regímenes que no reconocen estos derechos. Este aspecto, en el derecho humano, muchas veces se ve afectado por el derecho interno de las naciones<sup>22</sup>; en materia de derechos de los animales, esta característica sería aún es menos efectiva.

Como ya se mencionó, la diversidad de las especies es una circunstancia de la realidad que impacta en la posibilidad de generalizar las normas de protección animal o derechos animales. Así también, la diversidad cultural alrededor del mundo impacta en la consideración ética y jurídica que tienen diversas naciones y culturas respecto de ciertas especies animales. Para ilustrar esto se exponen brevemente dos ejemplos:

### i. *Animales sagrados en la India*

Las vacas son sagradas para la religión hindú, profesada por el 80% de la población de la India. Desde tiempos antiguos, las vacas productoras de leche no se podían tocar, e incluso se les daba el título de madre; debido a esto, cuando finaliza la vida productiva de estos animales, se opta por liberarlas y dejarlas vagar por las calles<sup>23</sup>.

En contraste, la tercer proteína más consumida en México es la carne de res con 1,865 toneladas de carne al año; incluso, uno de los objetivos de la Secretaría de Agricultura es fortalecer la ganadería nacional impulsando la ingesta de productos cárnicos nacionales<sup>24</sup>.

---

20 Op. cit. Nota 9.

21 Universalidad y diversidad. Organización de las Naciones Unidas. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/universality-cultural-rights#:~:text=La%20universalidad%20de%20los%20derechos,sistema%20de%20los%20derechos%20humanos>.

22 Véase, Rey, Sebastián A., “Derechos humanos, soberanía estatal y legitimidad democrática de los tribunales internacionales ¿Tres conceptos incompatibles?, en Revista Derechos Humanos, año 1, núm. 1, noviembre 2012, pp. 73-86.

23 S/A Las vacas sagradas de la India son origen de conflictos. RumiNews, 6 de abril de 2020. Consultado en: <https://rumiantes.com/vacas-sagradas-india-origen-conflictos/>

24 Carne mexicana para una dieta sana y equilibrada. Gobierno de México. Agosto, 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/senasica/articulos/carne-mexicana-para-una-dieta-sana-y-equilibrada#:~:text=A%20nivel%20mundial%2C%20cada%20mexicano,como%20Argentina%2C%20Brasil%2C%20Chile>.

## ***ii. Fetos de llama para rituales en Perú***

Cada año en el mes de agosto, se inician las festividades de Pachamama en Perú. En estos festejos se realizan ofrendas que incorporan alimentos, lana de colores, hojas, adornos de pan de oro y plata y fetos de llamas disecados como agradecimiento a la madre tierra<sup>25</sup>. Los fetos disecados se venden en cualquier mercado y también son usados para enterrar en los cimientos de las casas en construcción para manifestar buenos resultados.

Mientras tanto, la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México prohíbe en su artículo 25, fracción XIII, el uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal, esto en relación con la protección jurídica de los animales en la Constitución de la capital del país. Dadas las diferencias culturales en las diversas poblaciones del mundo, los derechos de los animales no pueden fundarse en normas generales que tengan la característica de universalidad.

### **2.3. Progresividad**

A pesar de las características anteriores, es posible hablar de progresividad en los derechos de los animales. Cada vez hay más reconocimiento del valor por sí mismos que tienen las especies no humanas, al menos en un aspecto limitado de la vida y de minimizar el sufrimiento innecesario.

El principio de progresividad, tal como se entiende en materia de derechos humanos, puede ser aplicable a los derechos o protecciones de los animales. Este principio supone el gradual progreso para lograr el pleno cumplimiento de derechos, lo cual implica la toma de diversas medidas a corto, mediano y largo plazo para hacerlo posible<sup>26</sup>.

En la tesis de jurisprudencia 85/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, se afirma que es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para los legisladores la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y

---

25 Salazar, Yolanda. Las ofrendas dulces y los fetos de llama dan inicio al mes de la Pachamama en Bolivia. 01 de Agosto de 2023. SWI Swiss Info.ch. Consultado en: [https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-tradiciones\\_las-ofrendas-dulces-y-los-fetos-de-llama-dan-inicio-al-mes-de-la-pachamama-en-bolivia/48704820](https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-tradiciones_las-ofrendas-dulces-y-los-fetos-de-llama-dan-inicio-al-mes-de-la-pachamama-en-bolivia/48704820)

26 Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>



la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos de manera regresiva<sup>27</sup>. Por supuesto este criterio se refiere a derechos humanos, pero lo anterior es completamente trasladable a los derechos de los animales.

En congruencia con ello, el alcance y nivel de protección a los derechos animales en distantes jurisdicciones y en los tratados internacionales, deben entenderse como un mínimo que se debe respetar y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual.

## 2.4. Dependencia

En el contenido de los derechos humanos residen expectativas de que se puedan garantizar, por lo que las personas deben contar con los medios para ello. Para ello, las garantías de protección de los derechos humanos son técnicas y medios que permiten lograr la eficacia de los mismos; en su ausencia, el goce de los derechos que reconoce nuestro orden constitucional no puede materializarse en las personas<sup>28</sup>.

Las garantías de protección para el ejercicio de derechos en el caso de los animales es un tema problemático, pues las técnicas y mecanismos para lograr su eficacia van a depender de la acción y responsabilidad humanas. Los animales, por sí mismos, no tienen los medios para demandar o garantizar sus derechos.

Si bien la falta de *voluntad autónoma* de estos sujetos limitaría sus posibilidades de ejercicio de los derechos, no tendría por qué privarlos de su titularidad, ni impedir que el resto de la sociedad tuviera determinadas obligaciones respecto de ellos<sup>29</sup>. Por eso es que los derechos de los animales no solo implican obligaciones a los legisladores y aplicadores de las normas jurídicas, sino que implican obligaciones también a los particulares en dos aspectos: respetar los derechos animales y denunciar todos los casos en los que el bienestar animal se encuentre en peligro de ser vulnerado.

## 2.5. Alcance limitado

Los derechos humanos a menudo abarcan una gama amplia y compleja de libertades y protecciones, que reflejan la complejidad de la existencia humana. Incluyen dere-

---

27 Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.), PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 189

28 Tesis: 1a. CCLXXXVI/2014 (10a.), DERECHOS HUMANOS. NATURALEZA DEL CONCEPTO “GARANTÍAS DE PROTECCIÓN”, INCORPORADO AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 529.

29 Aparicio Wilhelmi, Marco y Pisarello, Gerardo, “Los derechos humanos y sus garantías. Nociones Básicas”, en *Los derechos humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios*, Huygens, Madrid, 2008.

chos fundamentales como la libertad de expresión, la libertad de religión, el derecho a la vida y la igualdad ante la ley. Esto, sin mencionar toda la regulación secundaria y administrativa.

A diferencia del derecho humano, conforme a las características identificadas de los derechos de los animales (no generalizables, no universales, progresivos y dependientes), su alcance podría centrarse en garantizar su bienestar, conservación, evitar la crueldad y minimizar el sufrimiento tanto como sea posible. Las leyes y regulaciones que protegen a los animales son necesariamente de un alcance más limitado.

### 3. CASOS RELEVANTES: DILEMAS JURÍDICOS Y CAMBIOS SOCIALES

#### i. *Sea World y la Orca Tilikum (2013): Animales marinos en cautiverio.*

En 2011, la organización Personas por el Trato Ético de los Animales (en adelante PETA por sus siglas en inglés) presentó una demanda de medidas declaratorias y cautelares contra *Sea World Entertainment Inc.* ante el Tribunal del Distrito Sur de California en nombre de cinco ballenas orca, Tilikum, Katina, Corky, Kasatka y Ulises, que vivían en cautiverio en ese parque temático. Las cinco orcas eran las demandantes en el asunto.

PETA alegó que la tenencia por parte de *Sea World* de las orcas capturadas en estado salvaje violaba la 13ª enmienda de la Constitución estadounidense, que prohíbe la esclavitud y la servidumbre involuntaria, así como que su confinamiento las suprime de “del enriquecimiento ambiental necesario para estimular mental y físicamente a los demandantes para su bienestar”<sup>30</sup>.

En 2012, el Tribunal determinó que la organización no estaba legitimada para promover el asunto, porque la 13ª enmienda sólo se aplica a los seres humanos y, por lo tanto, el tribunal también carecía de jurisdicción sobre este<sup>31</sup>.

#### ii. *Mono Naruto (2011): Derechos de autor y propiedad intelectual.*

Este caso tuvo su origen en el 2011, cuando un fotógrafo llamado David Slater, instaló una de sus cámaras en la selva de la isla de Sulawesi, en Indonesia. El mono nombrado

---

30 Caso estadounidense Tilikum contra Sea World Parks and Entertainment. Eco Jurisprudence Monitor. 2012. Consultado en: <https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/tilikum-v-sea-world-parks-and-entertainment/>

31 TILIKUM, Katina, Corky, Kasatka, and Ulises, five orcas, by their Next Friends, PEOPLE FOR THE ETHICAL TREATMENT OF ANIMALS, INC., Richard Ric O’Barry, Ingrid N. Visser, Ph.D., Howard Garrett, Samantha Berg, and Carol Ray, Plaintiffs, v. SEA WORLD PARKS & ENTERTAINMENT, INC. and Sea World, LLC, Defendants. Animal Legal & Historical Center. Consultado en: <https://www.animallaw.info/case/tilikum-ex-rel-people-ethical-treatment-animals-inc-v-sea-world-parks-entertainment-inc>

Naruto tomó varias fotografías de sí mismo, una de las cuales se hizo famosa como la “*Monkey Selfie*”.

En 2014, David Slater y Blurb, Inc., un editorial, publicaron y vendieron un libro en los Estados Unidos que contenía copias de las *selfies* tomadas por el mono Naruto y afirmaba en ese libro que Slater y Wildlife Personalities, Ltd. son los propietarios de los derechos de autor de las fotografías. Sin embargo, a lo largo del libro se afirma que Naruto tomó las fotografías en cuestión.

La organización PETA demandó en 2015 a Slater, Blurb Inc, y Wildlife Personalities, al considerar que el mono Naruto tenía derecho a beneficiarse de los ingresos derivados de esas imágenes porque “resultaron de una serie de acciones intencionales y voluntarias por parte de Naruto, sin la ayuda de Slater, lo que dio lugar a obras originales de autoría no de Slater, sino de Naruto”<sup>32</sup>.

Un Tribunal de Distrito en los Estado Unidos de América concluyó que la demanda no contenía hechos suficientes para establecer legitimación pues la organización únicamente señalaba ser “la organización de derechos de los animales más grande del mundo” que “ha abogado por establecer los derechos y protecciones legales disponibles para los animales más allá de su utilidad para los seres humanos” y desestimó el asunto<sup>33</sup>.

Finalmente en 2018 la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estado Unidos confirmó esa decisión, pero, además, sostuvo que Naruto no tenía legitimación para demandar según la Ley de Derechos de Autor porque la ley no establecía expresamente que los animales tienen legitimación.

### iii. *Prohibición de Circo con Animales en México (2015)*

El 9 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en el que destaca el último párrafo adicionado al artículo 78 que establece lo siguiente: *Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos*<sup>34</sup>.

---

32 NARUTO, a Crested Macaque, by and through his Next Friends, PEOPLE FOR THE ETHICAL TREATMENT OF ANIMALS, INC., and ANTJE ENGELHARDT, Ph.D. Plaintiff, v. DAVID JOHN SLATER, an individual, BLURB, INC., a Delaware corporation, and WILDLIFE PERSONALITIES, LTD., a United Kingdom private limited company, Defendants. Animal Legal & Historical Center. Consultado en: <https://www.animallaw.info/pleading/naruto-v-slater-peta> [traducción propia]

33 NARUTO, a Crested Macaque, by and through his Next Friends, People for the Ethical Treatment of Animals, Inc., Plaintiff-Appellant, v. David John SLATER; Blurb, Inc., a Delaware corporation; Wildlife Personalities, Ltd., a United Kingdom private limited company, Defendants-Appellees. Animal Legal & Historical Center. Consultado en: <https://www.animallaw.info/case/naruto-v-slater> [traducción propia]

34 Ley General de Vida Silvestre vigente.

En el segundo transitorio del decreto se estableció que los circos debían presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una base de datos que incluyera el número y características de los ejemplares de vida silvestre que poseían entonces, de forma inmediata. Se dispuso que esas bases de datos se pondrían a disposición de los zoológicos del país para que estuvieran en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones; el resto de ellos que no fueran seleccionados por los zoológicos, podrían ser entregados por sus poseedores a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de que no implicaran gasto por concepto de manutención de animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de trabajo.

Esta segunda parte del artículo transitorio tuvo efectos indeseables y contrarios a los fines de esta legislación que supondría abonar al bienestar animal. Se conoció que la mayoría de los animales que participaban en espectáculos circenses en México, murieron. De los mil 298 animales censados en el 2015 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los 80 circos del país, al 2016 se dijo que no más 300 seguían con vida; mientras algunos están en santuarios, otros siguen en los circos pero sin ser parte de espectáculo o fueron entregados a zoológicos, enfermos y deprimidos. El resto fueron los compraron coleccionistas privados o incluso cayeron en manos de traficantes de especies<sup>35</sup>.

De lo anterior, se discute si la medida fue mala o fue un problema de la implementación. Incluso en febrero de 2020 una diputada federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una iniciativa para derogar el último párrafo del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre. Entre algunos de los debates y argumentos se encuentra que hay generaciones de ciertas especies, como tigres, que han nacido en los circos por años en México, que nunca han tenido contacto con la naturaleza, por lo que enviarlos a otros contextos es perjudicial<sup>36</sup>.

Lo anterior no ha prosperado debido a que, ética y jurídicamente, se trataría de una regresión en los derechos de los animales entendidos ampliamente, sin embargo, es muestra de la amplia complejidad que representan estos derechos y sus garantías de

---

35 Véase: Mejía Francisco, Murió 80% de los animales de circo. Milenio, Julio de 2017. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/murio-80-de-los-animales-de-circo>

Hernández, Ricardo, ¿Qué pasó después de circos sin animales? Zarate Abogados. Noviembre, 2021. Consultado en: <https://zarateabogados.com/2021/11/20/que-paso-despues-de-circos-sin-animales/>

36 Hernández Pérez, María Eugenia. INICIATIVA QUE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de febrero de 2020 Consultable en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/asun\\_3993325\\_20200206\\_1581011413.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/asun_3993325_20200206_1581011413.pdf)

protección cuando pueden existir diversas formas de relación de los animales con los seres humanos.

#### **iv. *Habeas Corpus para Chimpancés (2014 y 2015): Estatus legal de no humanos***

The Nonhuman Rights Project (en adelante NhRP) es una organización que tiene como objetivo conseguir el reconocimiento de derechos fundamentales para animales no humanos.

En el año 2014, la organización promovió un procedimiento de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles de Nueva York de acuerdo con el derecho común, la cuestión en disputa era el estatus legal de un chimpancé llamado Tommy que se encontraba en posesión de Patrick C. Lavery, individualmente y como oficial de *Circle L. Trailer Sales Inc.*, quienes eran los demandados. NhRP ofreció declaraciones juradas de expertos que afirmaban que los chimpancés tenían las características necesarias para que un tribunal los considere personas con el fin de obtener autonomía personal y libertad contra detenciones ilegales.

La Corte de Apelaciones se enfrentó aquí a la cuestión novedosa de si un chimpancé puede considerarse una persona para que se le reconozcan los derechos y protecciones otorgados por el habeas corpus, y finalmente determinó que los chimpancés no pueden asumir responsabilidades legales ni deberes sociales. Se señaló “inapropiado conferir a los chimpancés los derechos legales que se han otorgado a los seres humanos”<sup>37</sup>.

Nuevamente, en julio de 2015, la misma organización promovió un procedimiento para obtener un habeas corpus en nombre de Hercules y Leo, dos chimpancés bajo la custodia de la Universidad Estatal de Nueva York. Se buscaba una orden que instruyera a los demandados a demostrar la base para detener a Hércules y Leo, así como una orden para su liberación porque se realizaban experimentos con estos ejemplares y traslado a un santuario en Florida<sup>38</sup>.

Como era de esperarse, el asunto no prosperó dado que la Corte consideró que estaba vinculada por la resolución en el caso chimpancé Tommy, por lo que reiteró que los

---

37 The PEOPLE of The State of New York ex rel. The NONHUMAN RIGHTS PROJECT, INC., on Behalf of Tommy, Appellant, v. Patrick C. LAVERY, Individually and as an Officer of Circle L Trailer Sales, Inc., et al., Respondents. Animal Legal & Historical Center. Consultado en: <https://www.animallaw.info/case/people-ex-rel-nonhuman-rights-project-inc-v-lavery> [Traducción propia]

38 In the Matter of a Proceeding under ARTICLE 70 OF the CPLR FOR A WRIT OF HABEAS CORPUS, THE NONHUMAN RIGHTS PROJECT, INC., on behalf of HERCULES AND LEO, Petitioner, v. Samuel L. STANLEY Jr., M.D., as President of State University of New York at Stony Brook a/k/a Stony Brook University and State University of New York at Stony Brook a/k/a Stony Brook University, Respondents. Animal Legal & Historical Center. Consultado en: <https://www.animallaw.info/case/article-70-cplr-writ-habeas-corpus-nonhuman-rights-project-inc-ex-rel-hercules-and-leo-v>

chimpancés no eran personas legales con derecho a los derechos y protecciones otorgados por un habeas corpus, denegó la petición y desestimó el procedimiento.

#### **v. *El hipopótamo del Rancho Dolores (2019)*<sup>39</sup>**

El 3 de enero de 2016, se fugó un hipopótamo por la puerta principal del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural Rancho Dolores, ubicado en el Estado de Puebla, México. El hipopótamo fue atropellado sobre la carretera Santa Cruz-San José Guerrero y murió el mismo día.

La Procuraduría de Federal de Protección al Ambiente impuso diversas multas al representante legal del Predio Rancho Dolores, a través de una resolución administrativa en 2018; entre varias de las razones, el animal no contaba con registro y además fue mutilado tras fallecer para disecar su cabeza y usar la piel<sup>40</sup>. Las multas impuestas sumaron una totalidad de \$353,431.00 pesos impuestas ante el incumplimiento a su plan de manejo autorizado de estas especies y falta de medidas de seguridad en sus instalaciones. En el juicio de amparo un Tribunal Colegiado validó las multas y negó el amparo que fue solicitado por los representantes de Rancho Dolores que argumentaba sus derechos de propiedad.

#### **vi. *Caso Fiesta Taurina y los gallos de pelea (2022)*<sup>41</sup>**

El Estado de Nayarit, en México, emitió un decreto que declara a la “Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos”, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Estado de la República que fue publicado en mayo de 2019. En contra de ese decreto, una asociación civil que tiene como finalidad ayudar a proteger el medio ambiente y a los animales, promovió un juicio de amparo por considerar que la “fiesta taurina y las peleas de gallos” no pueden ser consideradas como patrimonio cultural, ya que son actividades en las que se maltrata, tortura e incluso se causa la muerte de los animales.

El asunto terminó en un criterio importante a favor de los derechos de los animales, pues la Segunda Sala de la Suprema Corte determinó que el derecho humano a la participación cultural no puede ser usado como una excusa para violar ni destruir otros derechos, por el contrario, su ejercicio debe permitir la armonía y desarrollo de los demás derechos reconocidos en nuestro país. Por ello, se indicó que incluso aquellas actividades que tengan mucho arraigo, que forman parte de nuestra historia o tradiciones, o bien, que se estimen de mucho valor para ciertos sectores de la población, deben ser

---

39 Amparo directo 469/2019 del índice del Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, México.

40 Pérez Corno, Fernando. Cortan Cabeza de hipopótoma atropellado para disecarla. Excelsior. Enero de 2016. Consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/01/07/1067379>

41 Amparo en revisión 80/2022, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 15 de junio de 2022.

siempre compatibles con el conjunto de derechos humanos reconocidos por nuestro país, para poder ser protegidas constitucionalmente por los derechos culturales.

Seguido de esas reflexiones, se afirmó que el derecho a un medio ambiente sano sí protege a los animales contra maltratos o sufrimientos provocados por los seres humanos. Se reafirmó el derecho humano a un medio ambiente sano es un concepto amplio que incluye la vida y bienestar animal, concibiendo a los animales no sólo como miembros de una sola especie o grupo de especies, sino también como seres vivos individuales capaces de experimentar miedo, sufrimiento y dolor. Por supuesto, se precisó que estas especies no son “personas”, pero el hecho de que no puedan considerarse como tales no debe conducir a permitir tratos hostiles y crueles. Por ende, se determinó que las fiestas taurinas y las peleas de gallos no puede ser protegidas constitucionalmente como derechos culturales, dado que conllevan incluso la muerte de las especies involucradas.

#### **vii. *Elefanta Ely en México (2023)*<sup>42</sup>**

Este caso es el más reciente en México que implica un análisis novedoso en materia de derechos de los animales. En este asunto, una persona promovió un juicio de amparo en representación de una elefanta llamada Ely, la cual se encuentra en el zoológico de Aragón ubicado en la Ciudad de México. La persona promovente reclamó la privación ilegítima y arbitraria de la libertad, el aislamiento y maltrato animal ejercido sobre la elefanta, además de solicitar su traslado a un santuario de elefantes de Brasil, entre otras peticiones particulares.

El juzgador federal que conoció del asunto negó el amparo solicitado y en contra de esa resolución, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión del que solicitó su atracción a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Finalmente, el tribunal constitucional determinó atraer el asunto pues se plantean cuestiones de relevancia jurídica para el orden nacional dado que el tema de los derechos de los animales no ha sido desarrollado en nuestra jurisprudencia. Al respecto, se identificaron 6 notas de interés que se resumen en:

1. Establecer una correcta interpretación de los términos “ciudad habitable”, “Derecho a un medio ambiente sano” y “Protección de los animales”, así como su contenido y el alcance.
2. Los animales entendidos como “seres sintientes”, ¿son diferentes a las personas? ¿tienen derechos fundamentales? o ¿qué tipo de derechos pueden tener?
3. Estudiar la relación entre la “Protección de los animales” de la Constitución de la Ciudad de México, con el artículo 4, quinto párrafo, constitucional sobre el derecho a un medio ambiente sano.

---

42 Solicitud de la facultad de atracción 249/2023, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 16 de agosto de 2023.

4. Establecer cuáles son las autoridades obligadas y facultadas para cumplir las obligaciones de protección de los animales en la Ciudad de México.
5. Estándares que las autoridades de la Ciudad de México deben utilizar para garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, tratándose de los que se encuentren en zoológicos. ¿Cuáles son las obligaciones para satisfacer las necesidades básicas materiales y psicológicas de las especies en cautiverio?
6. Estudiar los medios de prueba idóneos para demostrar tanto las necesidades materiales y psicológicas de cada una de las especies en cautiverio.

Este asunto representa, en sentido estricto, la primera oportunidad de la Suprema Corte de Justicia mexicana de desarrollar el concepto de derechos de los animales propiamente dichos y sus alcances para el orden jurídico.

En el recurso de revisión que se deberá analizar, llama la atención que la promovente se duele de que el juez federal afirmó que Ely vive en mejores condiciones que millones de personas, lo que consideró que demuestra una actitud despectiva ante personas de extrema pobreza. Ese argumento fue utilizado por el juez principalmente para no conceder las peticiones respecto del traslado de la elefanta. En ese sentido, otra de las cuestiones a discutir es si las obligaciones del Estado respecto del bienestar animal están limitadas también al deber de satisfacer en primer lugar las necesidades de las personas o si esto se trata de un falso dilema.

#### **4. REFLEXIONES FINALES**

En nuestra realidad, es innegable que los derechos de los animales se construyen sobre el fundamento ético y legal establecido por los seres humanos. Las leyes y regulaciones destinadas a proteger a los animales a menudo reflejan los estándares éticos que la sociedad humana considera aceptables en términos de trato y consideración hacia los seres no humanos.

Precisamente por ello, los derechos de los animales podrían ser percibidos como concesiones basadas en la conveniencia humana que como derechos inherentes. Esta perspectiva resalta la necesidad de una reflexión continua sobre la manera en que se fundamentan los derechos de los animales en un marco ético y legal.

Hay necesidad de equilibrar nuestra posición dominante como humanos con la responsabilidad de preservar y respetar a todas las especies y el medio ambiente, sin embargo, no es posible desconocer la realidad legal y cultural de nuestros sistemas jurídicos claramente antropocéntricos. Hemos visto que la implementación efectiva de los derechos de los animales se ve obstaculizada por los aspectos culturales, que generan la dificultad de alcanzar un consenso internacional en la protección de estos derechos. A pesar de la creciente conciencia sobre la importancia ética y legal de considerar a los



animales como seres sintientes, la visión profética de Leonardo Da Vinci sobre un futuro donde el asesinato de un animal sea equiparable al de un ser humano sigue siendo una meta distante en nuestra realidad actual<sup>43</sup>.

Sin embargo, instar a la totalidad de la población a adoptar un estilo de vida vegano o permitir que la fauna se regule sin intervención humana sería un esfuerzo en vano y poco realista para nuestras sociedades contemporáneas. La propuesta es reconocer en el ámbito jurídico que los animales tienen un valor intrínseco por la sola razón de su existencia, que no tiene que ver con la relación que en lo particular tenga cada especie con los seres humanos, pero que sí impacta en esa regulación. Se aboga por incorporar los derechos de los animales como un área del derecho que es transversal a las demás que, dentro de los límites prácticos y culturales actuales, aspire a minimizar en la mayor medida posible el sufrimiento de todos los seres sintientes.

Reconociendo la complejidad del desafío, se destaca la necesidad de un enfoque gradual y pragmático. En ese sentido, el principio de progresividad de los derechos de los animales cobra central relevancia. Este proceso implica cuestionar nuestras prácticas y promover un diálogo reflexivo sobre cómo podemos mejorar la protección del bienestar animal con el objeto de reducir al mínimo el sufrimiento que se causa a las demás especies.

## 5. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CITADAS

Linares Salgado, Jorge E. Los filósofos ante los animales: Zoopolis, la teoría política de los derechos de los animales de Donaldson y Kymlicka. Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1ª ed. Octubre 2021. p. 163

Olvera Rangel, Sergio Charbel. El reconocimiento de derechos humanos y el otorgamiento de garantías en el constitucionalismo mexicano. Revista de investigaciones jurídicas. Año 45. México 2021. Núm. 45, p. 419.

García Rodríguez, Sergio. Descartes y el pensamiento animal: acciones exteriores vs. acciones interiores. Daimon. Revista Internacional de Filosofía, nº 79, 2020. pp. 161-163

Sustein, Cass R and Nussbaum, Martha C. Animal Rights. Current Debates and New Directions (English Edition). Oxford University Press. Abril 2004. p. 6

Philosophy. Marzo 2022. Consultado en: [https://1000wordphilosophy.com/2022/03/18/bentham-on-animals/#:~:text=English%20philosopher%20Jeremy%20Bentham%20\(1748,of%20animals'%20pain%20and%20suffering.](https://1000wordphilosophy.com/2022/03/18/bentham-on-animals/#:~:text=English%20philosopher%20Jeremy%20Bentham%20(1748,of%20animals'%20pain%20and%20suffering.) [la traducción de la frase es propia]

S. Waisman, Sonia et al. (2014): Animal Law. Cases and Materials, 5ª edición (North Carolina, Carolina Academic Press). p. 9

Weltman, Daniel. "Can They Suffer?": Bentham on our Obligations to Animals. 1000-Word

---

43 Véase: López, Alfred. Leonardo da Vinci y su gran amor por los animales [Anécdota]. Octubre de 2015. Disponible en: <https://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/leonardo-da-vinci-y-su-gran-amor-por-los-animales-aneecdota/>

Rogers, Lesly J. y Kaplan Gisela. All animals are not equal. En op. cit. Sustain, Cass R and Nussbaum, Martha C. Animal Rights. p. 175.

Singer, P. en sus libros: Animal Liberation, (1975), (1999); The Ethics of What we eat, (2006); Animal Libertaion Now, (2023). Sunstein, Cass R. y Martha C. Nussbaum en Animal Rights: Current Debates and New Directions (English Edition), (2004). Tom Regan en A case for animal rights (1986).

Tort, LLuis. Bienestar animal en peces: La controversia alrededor de los peces como seres sensibles. Aportaciones de la biología. dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 2019, vol. 10/4. pp.60-66. Disponible en: [https://ddd.uab.cat/pub/da/da\\_a2019v10n4/da\\_a2019v10n4p60.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2019v10n4/da_a2019v10n4p60.pdf)

Rey, Sebastián A., “Derechos humanos, soberanía estatal y legitimidad democrática de los tribunales internacionales ¿Tres conceptos incompatibles?, en Revista Derechos Humanos, año 1, núm. 1, noviembre 2012, pp. 73-86.

Aparicio Wilhelmi, Marco y Pisarello, Gerardo, “Los derechos humanos y sus garantías. Nociones Básicas”, en Los derechos humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios, Huygens, Madrid, 2008.

### **Páginas web y casos:**

¿Qué son los derechos humanos? Comisión Nacional de Derechos Humanos. Consultado en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Centro de Estudios de Psicología. Autoconciencia: en qué consiste y cómo trabajarla. Enero 2023. Consultado en: <https://cepsicologia.com/autoconciencia/#:~:text=La%20autoconciencia%20es%20la%20capacidad,que%20tenemos%20en%20ciertas%20situaciones>.

Universalidad y diversidad. Organización de las Naciones Unidas. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/universality-cultural-rights#:~:text=La%20universalidad%20de%20los%20derechos,sistema%20de%20los%20derechos%20humanos>.

Las vacas sagradas de la India son origen de conflictos. *RumiNews*, 6 de abril de 2020. Consultado en: <https://rumiantes.com/vacas-sagradas-india-origen-conflictos/>

Carne mexicana para una dieta sana y equilibrada. Gobierno de México. Agosto, 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/senasica/articulos/carne-mexicana-para-una-dieta-sana-y-equilibrada#:~:text=A%20nivel%20mundial%2C%20cada%20mexicano,como%20Argentina%2C%20Brasil%2C%20Chile>.

Salazar, Yolanda. Las ofrendas dulces y los fetos de llama dan inicio al mes de la Pachamama en Bolivia. 01 de Agosto de 2023. SWI Swiss Info.ch. Consultado en: [https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-tradiciones\\_las-ofrendas-dulces-y-los-fetos-de-llama-dan-inicio-al-mes-de-la-pachamama-en-bolivia/48704820](https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-tradiciones_las-ofrendas-dulces-y-los-fetos-de-llama-dan-inicio-al-mes-de-la-pachamama-en-bolivia/48704820)

Caso estadounidense Tilikum contra Sea World Parks and Entertainment. Eco Jurisprudence Monitor. 2012. Consultado en: <https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/tilikum-v-sea-world-parks-and-entertainment/>

TILIKUM, Katina, Corky, Kasatka, and Ulises, five orcas, by their Next Friends, PEOPLE FOR THE ETHICAL TREATMENT OF ANIMALS, INC., Richard Ric O'Barry, Ingrid N. Visser,

Ph.D., Howard Garrett, Samantha Berg, and Carol Ray, Plaintiffs, v. SEA WORLD PARKS & ENTERTAINMENT, INC. and Sea World, LLC, Defendants. Animal Legal & Historical Center. Consultado en: <https://www.animallaw.info/case/tilikum-ex-rel-people-ethical-treatment-animals-inc-v-sea-world-parks-entertainment-inc>

NARUTO, a Crested Macaque, by and through his Next Friends, PEOPLE FOR THE ETHICAL TREATMENT OF ANIMALS, INC., and ANTJE ENGELHARDT, Ph.D. Plaintiff, v. DAVID JOHN SLATER, an individual, BLURB, INC., a Delaware corporation, and WILD-LIFE PERSONALITIES, LTD., a United Kingdom private limited company, Defendants. Animal Legal & Historical Center. Consultado en: <https://www.animallaw.info/pleading/naruto-v-slater-peta>

NARUTO, a Crested Macaque, by and through his Next Friends, People for the Ethical Treatment of Animals, Inc., Plaintiff-Appellant, v. David John SLATER; Blurb, Inc., a Delaware corporation; Wildlife Personalities, Ltd., a United Kingdom private limited company, Defendants-Appellees. Animal Legal & Historical Center. Consultado en: <https://www.animallaw.info/case/naruto-v-slater>

Mejía Francisco, Murió 80% de los animales de circo. Milenio, Julio de 2017. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/murio-80-de-los-animales-de-circo>

Hernández, Ricardo, ¿Qué pasó después de circos sin animales? Zarate Abogados. Noviembre, 2021. Consultado en: <https://zarateabogados.com/2021/11/20/que-paso-despues-de-cir-cos-sin-animales/>

Hernández Pérez, María Eugenia. INICIATIVA QUE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de febrero de 2020 Consultable en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/asun\\_3993325\\_20200206\\_1581011413.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/asun_3993325_20200206_1581011413.pdf)

The PEOPLE of The State of New York ex rel. The NONHUMAN RIGHTS PROJECT, INC., on Behalf of Tommy, Appellant, v. Patrick C. LAVERY, Individually and as an Officer of Circle L Trailer Sales, Inc., et al., Respondents. Animal Legal & Historical Center. Consultado en: <https://www.animallaw.info/case/people-ex-rel-nonhuman-rights-project-inc-v-lavery>

In the Matter of a Proceeding under ARTICLE 70 OF the CPLR FOR A WRIT OF HABEAS CORPUS, THE NONHUMAN RIGHTS PROJECT, INC., on behalf of HERCULES AND LEO, Petitioner, v. Samuel L. STANLEY Jr., M.D., as President of State University of New York at Stony Brook a/k/a Stony Brook University and State University of New York at Stony Brook a/k/a Stony Brook University, Respondents. Animal Legal & Historical Center. Consultado en: <https://www.animallaw.info/case/article-70-cplr-writ-habeas-corpus-nonhuman-rights-project-inc-ex-rel-hercules-and-leo-v>

Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

Pérez Corona, Fernando. Cortan Cabeza de hipopótoma atropellado para disecarla. Excelsior. Enero de 2016. Consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/01/07/1067379>

López, Alfred. Leonardo da Vinci y su gran amor por los animales [Anécdota]. Octubre de 2015.  
Disponible en: <https://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/leonardo-da-vinci-y-su-gran-amor-por-los-animales-anecdota/>

Amparo directo 469/2019 del índice del Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, México.

Amparo en revisión 80/2022, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 15 de junio de 2022.

Solicitud de la facultad de atracción 249/2023, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 16 de agosto de 2023.